

# PERSONAS

○ Persona natural Art.55. Principios de existencia:

- ❖ Natural: Concepción.
- ❖ Legal: Comienza con el nacimiento.

Fin de la existencia.

- ❖ Real: Consta su ocurrencia.
- ❖- Presunta: Declara por sentencia judicial.

Ambas permiten:

1. Apertura de la sucesión por causa de muerte.
2. Extinción de la responsabilidad penal del causante.
3. La responsabilidad civil pasa a los herederos.
4. Termina algunos actos jurídicos (matrimonio).

## PERSONA JURÍDICA. ART. 545

“Persona ficticia capaz de ejercer Derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial como extrajudicialmente.”

### • Elementos para su existencia:

1. Asociación de personas.
2. Patrimonio común.
3. Fin común lícito.
4. Voluntad común.
5. Organización.
6. Reconocimiento de la autoridad.

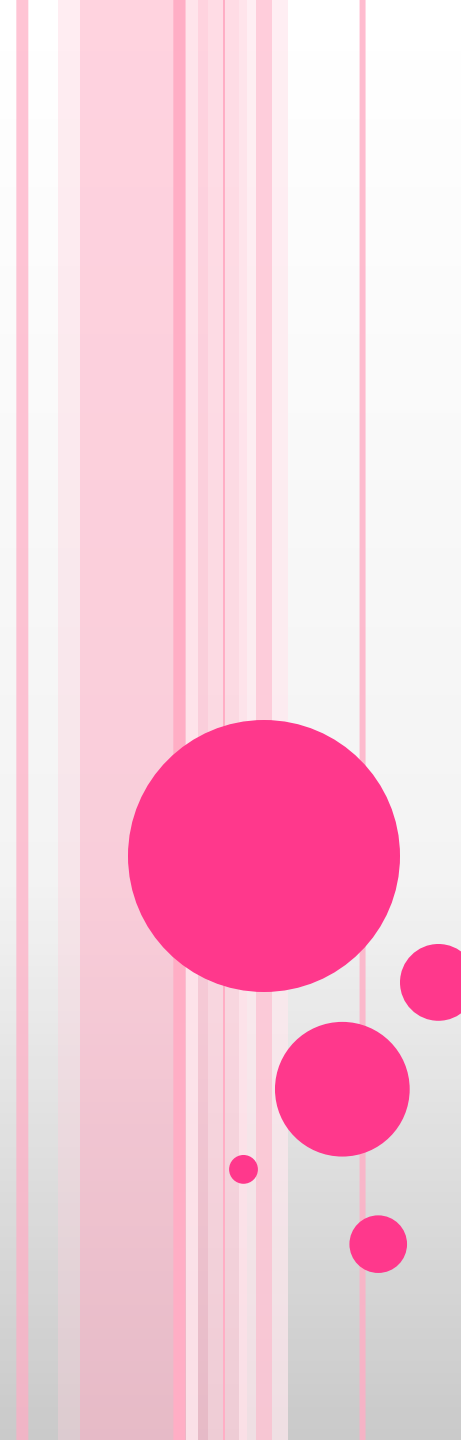
Se dividen en personas jurídicas de:

**Derecho público:** Creadas por la ley.

- **Derecho privado con fines de lucro:** Sociedades.

❖ **Sociedades colectivas:** Socios responden ilimitadamente.

❖ **Sociedades de responsabilidad limitada.**



❖ **Sociedades en comandita:** Dos tipos de socios, los que aportan con dinero y los que aportan con trabajo.

❖ **En comandita por acciones:** Socios aportan acciones.

❖ **Sociedades anónimas:** Se responde hasta las acciones respectivas.

Sin fines de lucro:

❖ Corporaciones, prevalecen las personas.

❖ Fundaciones, prevalecen los bienes.

Principio de existencia:

❖ D° público: En virtud de una LEY.

❖ D° privado c/fines de lucro: Pacto social.

❖ D° privado s/ fines de lucro: Decreto supremo.

Fin de la existencia:

❖ D° público: LEY.

❖ D° privado c/fines de lucro: Causales previstas.

❖ D° privado s/fines de lucro: Decreto supremo.

## NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

- **De Derecho público:** Del Estado que autorizó su existencia.
- **De Derecho privado:**
  - Depende del E° donde tengan su sede principal.
  - O bien, del la mayoría de los dueños del capital.
  - O del Estado que autorizó su existencia.
- Los bienes y su clasificación.
  - ❖ Corporales: Perceptibles por los sentidos.
  - ❖ Incorporales: Meros Derechos (usufructo).
  - ❖ Muebles: Prescripción 2 años.
  - ❖ Inmuebles: Prescripción 5 años.
  - ❖ Consumibles: Se destruyen con su primer uso.
  - ❖ Inconsumibles: Pueden usarse más de una vez.
  - ❖ Fungibles: Equivalentes en su intercambio.
  - ❖ No fungibles: Irremplazables.



- ❖ Inapropiables: No se puede constituir dominio.
- ❖ Apropiables: Se puede constituir dominio.
- ❖ De dominio privado.
- ❖ De dominio publico: Pertenecen a toda la nación.
- ❖ Comerciables.
- ❖ Incomerciables.
- ❖ Divisibles: Intelectual (de acuerdo a su utilidad) o física (no pierden su sustancia ni sufren destrucción en cuanto al valor).

○ Clases de sanciones.

1. Indemnización de perjuicios.
2. Ineficacia del acto: Acto contrario a la norma.
3. Penas.
4. Sanciones combinadas.



## ○ Características de la sanción:

- Preestablecida en una norma.
- Coactiva.
- Institucionalizada.
- Requiere de la intervención del Estado.

## ○ Potestades normativas.

1. **Potestad constituyente:** Crea, modifica e interpreta la constitución. Reside en el Presidente y Congreso pleno.
  - Originaria: Radica en el pueblo.
  - Derivada: Radica en órganos que la Const. Establece.
2. **Potestad legislativa:** Otorga a ciertos órganos para crear, modificar, interpretar y derogar las leyes. Reside en el Presidente y Congreso.
  - Leyes ordinarias, tratados internacionales, DFL y DL.
3. **Potestad reglamentaria:** Se le reconoce al Presidente y otras autoridades para crear normas jurídicas, puede ser:
  - Autónoma: Ejerce sobre materias no propias del dominio legal.
  - De ejecución: Ejerce el Presidente para ejecutar las leyes.



4. **Potestad jurisdiccional:** Tribunales de justicia para resolver conflictos de relevancia jurídica.
  5. **Potestad social:** Crea normas jurídicas y radica en todo el grupo social. Fuente formal: Costumbre jurídica.
  6. **Potestad normativa de los particulares:** Particulares crean libremente normas jurídicas. F.F: Actos jurídicos y corporativos.
  7. **Potestad implícita del O. jurídico:** No radica en órganos, ya que por el sólo hecho de existir posee principios y criterios normativos. F.F: Equidad natural.
- Constitución política: “Norma fundamental del ordenamiento jurídico que se ocupa de organizar el estado y la forma de gobierno. Fija los límites y atribuciones de los poderes públicos.”



## CLASES DE CONSTITUCIÓN.

### ○ Según la forma en que se expresan:

- Consuetudinarias.
- Escritas.

### ○ Según su eficacia:

- Nominales: Preceptos básicos.
- Reales: Efectivas regulaciones.

### ○ Según su facilidad de modificación:

- Rígidas: Trámites y formalidades numerosos.
- Semirígidas: Procedimientos especiales, sencillos.
- Flexibles: Se modifican con facilidad.

### ○ Según su extensión:

- Breves: Regulan aspectos más fundamentales de la organización política.
- Extensas: Regulan minuciosa y detalladamente.



○ Según su idea contenida.

- **Orgánicas:** Regulan la generación de los poderes públicos.

- **Dogmáticas:** Fijan el modelo de Derecho y sociedad.

Funciones de la Constitución.

1. **Institucional:** Determinar la forma del Estado y la organización y atribuciones de los poderes del Estado.
2. **Relacional:** Se establecen los Derechos y deberes constitucionales y las respectivas garantías.
3. Señalar el órgano y procedimientos para su reforma.

Órganos y mecanismos que garantizan el resguardo del principio de supremacía constitucional:

1. **Tribunal constitucional:** Vela por el efectivo cumplimiento de la Constitución. Ejerce el control sobre lo siguiente:

- TI, DFL, Decretos inconstitucionales, DS.

- El tribunal constitucional interviene a pedido del Presidente y de cualquiera de las ramas del congreso.
- Los efectos de sus sentencias son GENERALES y permanentes, se publican en el diario oficial.
- Es un control preventivo afecta al poder legislativo y ejecutivo.

2. **Contraloría general:** Ejerce control de legalidad y constitucionalidad de los actos de la administración. Fiscaliza el ingreso e inversión de los fondos públicos llevando la contabilidad general de la nación.

Actúa en Decretos, resoluciones y reglamentos antes de entrar en vigencia pasan por la “toma de razón”. Ante eso el presidente puede: Retirar el DS, modificarlo o insistir. No puede insistir en caso de decretos que excedan el gasto limite y DFL.

3. **Tribunales ordinarios de justicia:** Pueden pedir que el acto jurídico que contravenga a la constitución sea anulado.

4. **Ley:** “Declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda prohíbe o permite.”

-Es de carácter obligatorio y general.

-Santo Tomás la define como: “Ordenación racional encaminada al bien común, dada y promulgada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad.”

-Paralelo entre Santo Tomás y el CC:

1. Ley emana de la autoridad pública.

2. La ley debe ser promulgada.

Para S. Tomás es una ordenación de la razón. El CC la describe como una declaración de voluntad.

4. Santo Tomás dice que tiene como finalidad el bien común, el CC no establece ninguna finalidad.

5. S. Tomás dice que es de carácter general. El CC dice que puede ser general o particular.

# CLASES DE LEYES.

•Según el CC:

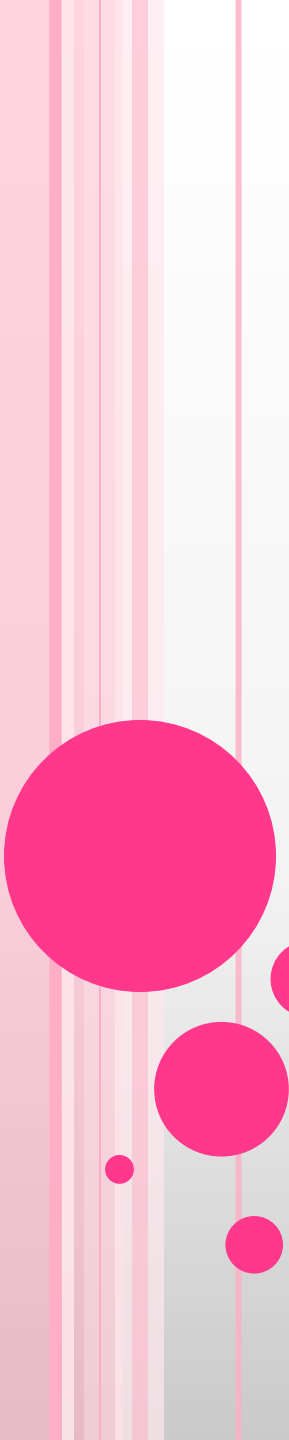
1. **Leyes imperativas:** Ordenan hacer algo.
2. **Leyes prohibitivas:** Ordenan no hacer algo.
3. **Leyes permisivas:** Autorizan el accionar.

• Según su finalidad:

1. **Innovativas:** Legislan sobre materia no regulada por leyes anteriores.
2. **Interpretativas:** Fijan el sentido o alcance de un precepto legal ya existente.
3. **Modificadorias:** Alteran un precepto legal ya existente.
4. **Derogatorias:** Dejan sin efecto una ley anterior.

•Según la Constitución:

1. **Ley de reforma constitucional:** Modifica algún precepto constitucional. Quórum: 3/5 diputados y senadores.
2. **Ley interpretativa constitucional:** Fija el sentido y alcance de un precepto constitucional. Quórum: 3/5.
3. **Ley orgánica constitucional:** Organización y funcionamiento del sistema electoral y del banco central. Se dicta en la P. legislativa, quórum: 4/7.
4. **Ley de quórum calificado:** Regula determinadas materias como terrorismo y pérdida de nacionalidad. Quórum: Mayoría absoluta.
5. **Ley ordinaria:** Para su aprobación, modificación o derogación se necesita el voto de la mayoría de los diputados y senadores presentes.

- 
- Según su disponibilidad:
    1. **Leyes de orden público:** Afecta materias vitales para la existencia y subsistencia de la sociedad.
    2. **Leyes de orden privado:** Los individuos pueden disponer libremente porque no son de orden público.
  - Según el alcance de sus disposiciones:
    1. **Leyes en sentido puramente formal:** Cumplen solo los requisitos de forma.
    2. **Leyes en sentido puramente material:** Contienen una norma general.
    3. **Leyes plenas:** Requisitos formales y materiales.
  - Según su relación con los subordinados:
    1. **Leyes declarativas:** Suple el silencio de las partes.
    2. **Leyes imperativas:** Se imponen a la voluntad de las partes.
    3. **Leyes dispositivas:** Resuelven conflictos entre personas que no se han contratado entre sí.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: LAS PARTES PUEDEN FIJAR EL CONTENIDO Y EFECTO DE LOS ACTOS Y CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYAN CONTRA LA LEY, ORDEN PÚBLICO Y BUENAS COSTUMBRES.



# FORMACIÓN DE LA LEY ORDINARIA.

1. **Etapa de iniciativa:** A través de un mensaje (Presidente) o moción (Congreso).
2. **Etapa de discusión:** Se puede iniciar en cualquiera de las dos ramas del congreso.
  - Cámara de origen: Se envía el proyecto por primera vez. Esta lo puede:  
Rechazar: El proyecto no se podrá renovar hasta 1 año.  
Aprobar, una vez aprobado pasa a la:
    - Cámara revisora: Lo puede desechar en su totalidad, enmendarlo o aprobarlo.
3. **Etapa de aprobación:** Una vez aprobado el proyecto por ambas cámaras el proyecto es remitido al Presidente para su aprobación o veto.
4. **Etapa de sanción:** Si el proyecto de ley es aprobado por el congreso el Presidente puede:
  - Aprobarlo.
  - Plazo de 30 días para ejercer su Derecho a veto, sino se entiende aprobado.





## 5. Etapa de promulgación y publicación.

- **Promulgación:** El Presidente deja constancia de la existencia de la ley.
- **Publicación:** Hacer conocida la ley a todos los habitantes. Art.7: Debe hacerse en el diario oficial. Art.8: La ley se presume conocida por todos.

## ○ Tratados internacionales.

“Acuerdo suscrito entre sujetos de Derecho internacional público regido por éste y destinado a producir efectos jurídicos.”

Clases de tratados:

Según el número de partes contratantes:

1. **Bilaterales:** 2 sujetos de D° internacional público.
2. **Multilaterales:** Más de 2 sujetos de D° internacional público. Estos se subdividen en:
  - ❖ **Tratados generales:** Son universales.
  - ❖ **Tratados restringidos:** Limitan a un número determinado de sujetos.
  - ❖ **Tratados abiertos:** Se puede ser parte sin haber participado en su formación.
  - ❖ **Tratados cerrados:** Sólo son parte los sujetos originarios.



Según la materia del tratado: Puede ser político, cultural, económico.

Según su función:

1. **Tratado contrato:** Intercambio de prestaciones entre contratantes.
2. **Tratado ley:** Crea una norma de carácter general aplicable a toda la comunidad internacional.

Según su duración:

1. **Tratado con plazo de duración.**
2. **Tratado de duración indefinida.**

Celebración de un tratado.

1. **Etapas preliminares:**
  - ❖ **Negociación:** Dos o más E° estudian y discuten posibilidades de acuerdo.
  - ❖ **Adopción del texto:** Manifiestan el texto que van a acoger.
  - ❖ **Autenticación del texto:** Texto definitivo con la firma de las partes.



## 2. **Etapa interna:**

- ❖ Aprobación por parte del poder legislativo.
- ❖ Ratificación por parte del Presidente.

## 3. **Etapa externa:**

- ❖ Canje de los instrumentos de ratificación.
- ❖ Depósito de los instrumentos de ratificación ante un depositario.

## 4. **Etapa de promulgación y publicación del tratado como ley de la república.**

- Efectos de los tratados.
- ❖ Produce efectos respecto de los sujetos en parte, no respecto de terceros.
- ❖ Sólo produce efectos en el territorio de los Estados parte.
- ❖ Produce efectos de inmediato y de manera indefinida.



- Terminación del tratado.
- ❖ Causales previstas por el propio tratado.
- ❖ Mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- ❖ Causales previstas por el D° internacional público.

El tratado tiene rango de Ley desde el momento en que son incorporados al ordenamiento jurídico.

La constitución establece que:

1. Son atribuciones especiales del Presidente llevar a cabo las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para el país.
2. Son atribuciones exclusivas del congreso aprobar o desechar los tratados que le presente el Presidente de la república.

El tribunal constitucional debe velar por la constitucionalidad de los Tratados Internacionales sometidos a la aprobación del congreso.



# DECRETOS CON JERARQUÍA DE LEY.

- Son dictados por el Presidente sobre materias propias de ley con la autorización conferida por el Congreso.

## Limitaciones:

1. **Temporal:** No pueden exceder el plazo de un año.
2. **En cuanto a contenido:** Sólo pueden recaer en materia de dominio legal, no se pueden extender a:
  - ❖ Nacionalidad y ciudadanía.
  - ❖ Elecciones y plebiscitos.
  - ❖ Garantías constitucionales.
  - ❖ Leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.
3. **De la ley que otorga la autorización:** Una ley delegatoria señalará las materias precisas determinando limitaciones, restricciones y formalidades que estimen convenientes.



La contraloría General toma razón de los DFL debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

## Decretos ley.

Son dictados por el Presidente en materias propias de ley SIN autorización alguna del Congreso. Suponen un quiebre institucional. 1973-1981 se dictaron: 3.660 DL.

## Decretos, reglamentos, ordenanzas, instrucciones y resoluciones.

1. **Decretos:** “Orden escrita emanada de una autoridad administrativa y revestida de ciertas formalidades”. Se clasifican en:
  - ❖ **Decreto simple:** Se agota en la aplicación a un caso concreto.
  - ❖ **Decreto reglamentario:** Su alcance es general.

○ Según la autoridad que los dicta, los decretos se dividen en:

- ❖ **Decretos:** Dictados por cualquier autoridad administrativa.
- ❖ **Decretos supremos:** Dictados por el Presidente. Estos pueden ser:
  - ❖ **Decretos reglamentarios:** Ordenes escritas de alcance GENERAL emanadas del Presidente firmadas por el y los ministros respectivos.
  - ❖ **Decretos supremos simples:** Ordenes escritas de alcance PARTICULAR firmadas por el Presidente o por los ministros respectivos.

○ Según el ejercicio de la Potestad Reglamentaria:

- ❖ **Reglamento autónomo:** Dictado por el Presidente en el ejercicio de la Potestad Reglamentaria.
- ❖ **Reglamento de ejecución:** Dictado por el Presidente para la ejecución de leyes.

○ Según la función de los DS:

❖ **DS ordinario:** Recae sobre asuntos que conforman la administración ordinaria del Estado.

❖ **DS de insistencia:** Firmado por el Presidente y todos sus ministros ordenando al contralor tomar razón.

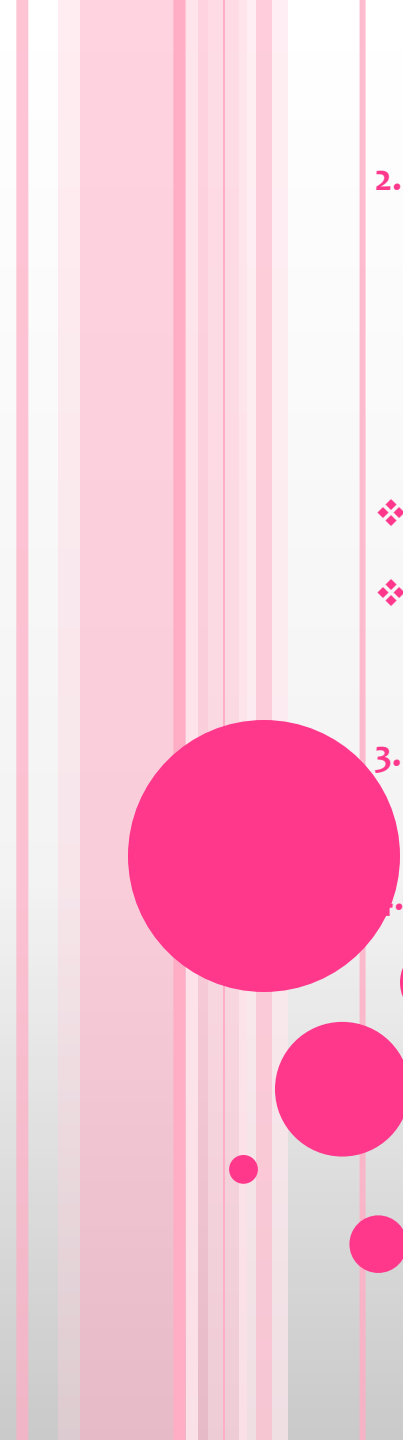
❖ **DS de emergencia:** Lo dicta el Presidente con la firma de todos sus ministros para ordenar gastos no autorizados por la ley.

❖ **DS promulgatorio:** Lo dicta el Presidente para sancionar la existencia de una ley y dejar constancia de su texto definitivo.

## La ley y los decretos.

1. Ambos son fuentes formales del D° que emanan de la Potestad normativa.
2. Ley emana del poder legislativo, el decreto del Presidente.
3. La ley posee superioridad jerárquica en cuanto a los decretos.
4. El proceso de formación de ambos es distinto.





2. **Instrucciones:** “Comunicados que los funcionarios superiores de la administración pública dirigen a sus subordinados indicándoles como aplicar una ley o reglamento o las medidas que pueden tomar para el correcto funcionamiento de un servicio público”. Se dividen en:

- ❖ **Circulares:** De carácter general.

- ❖ **Oficios:** Se dirigen a uno o más funcionarios.

3. **Resoluciones:** “Emanadas de jefes de servicio, dictados para la buena administración del respectivo servicio público”.

- ❖ **Ordenanzas:** “Emanadas de la autoridad de alcalde relativas al funcionamiento y organización municipal”.

# JURISPRUDENCIA.

- “Conocimiento o sabiduría del Derecho”

En nuestro ordenamiento no es fuente formal sino una fuente material de conocimiento del Derecho. La jurisprudencia de los Tribunales sugiere 2 significados:

1. “Conjunto de principios que emanan de los fallos uniformes dictados por los tribunales superiores de justicia”.
2. “Norma particular contenida en toda sentencia judicial”.

- Sistema Anglosajón.

El fallo del juez es un precedente que obliga a ese mismo juez y a otros a pronunciarse de manera semejante. El estudio del Derecho es el estudio de casos. Por lo tanto para determinar el precedente se debe:

- ❖ Semejanzas entre el caso que se quiere resolver y otros ya resueltos.
- ❖ Para la elección de precedentes se considera la jerarquía y antigüedad del tribunal del que emanan.
- ❖ Formulan la regla de acuerdo a la que se ajustaron los fallos anteriores.

○ En los fallos existen dos aspectos a considerar:

1. **Obiter Dicta:** Afirmaciones explícitas hechas por los jueces necesarias para fundamentar el fallo. No obligan a otros jueces.
2. **Ratio Decidendi:** Principio general que emana de un fallo, explica la decisión adoptada y obliga a otros jueces.

Sistema continental Europeo (legislado).

- ❖ Las sentencias sólo tienen fuerza obligatoria respecto de las causas en que actualmente se pronuncian.
- ❖ Los jueces aplican el tenor literal de la ley.
- ❖ La sentencia judicial no obliga al juez que la dicta ni tampoco a otros tribunales.

La jurisprudencia es una fuente formal sólo cuando contiene una norma jurídica particular que obliga a las partes en proceso.



# PARTES DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA.

- **Expositiva:** Se individualizan las partes, se enuncian las acciones del sujeto activo y las defensas del sujeto pasivo.
- **Considerativa:** Se enumeran las consideraciones de hecho y de derecho en las que se funda el fallo.
- **Resolutiva:** Decisión del asunto controvertido.

## Clases de sentencias.

- Según su materia:
- ❖ **Interlocutorias:** Pequeño juicio dentro de otro juicio estableciendo derechos a favor de las partes.
- ❖ **Definitivas:** Recae en el juicio principal estableciendo derechos permanentes a favor de las partes.



- Según su estado:
- ❖ **Pendientes:** No se han vencido los plazos para interponer un recurso.
- ❖ **Ejecutoriadas:** Los plazos están vencidos y se puede exigir el cumplimiento.

## Efectos de la sentencia definitiva.

1. **Efecto de cosa juzgada:** “Efecto de verdad jurídica inamovible e indiscutible que surge de ciertas sentencias ejecutoriadas”. Tienes dos efectos:
  - ❖ **Positivo:** Vencedor del juicio para que pueda exigir el cumplimiento del fallo.
  - ❖ **Negativo:** Excepción de cosa juzgada, corresponde al vencedor y al vencido para evitar que el asunto resuelto vuelva a ser sometido a un nuevo proceso y a una nueva sentencia. Se necesitan 3 requisitos:
    - Identidad legal de la persona.
    - Identidad legal de la causa a pedir.
    - Identidad legal de la cosa perdida.



La acción de cosa juzgada solicitada por el vencedor para que se cumpla la sentencia se puede pedir:

- ❖ **Vía incidental:** Se le pide al mismo juez que cumpla la sentencia.
- ❖ **Vía ejecutiva:** Se utiliza para obtener el cumplimiento forzado de lo declarado a favor de una de las partes.

## La ley y la sentencia.

1. Ambas son fuentes formales.
2. Ley tiene normas jurídicas generales. La sentencia particulares.
3. Los procesos de formación son diferentes.
4. Ley dispone para lo futuro, la sentencia del pasado.
5. La ley es jerárquicamente superior.



# COSTUMBRE JURÍDICA.

“Repetición constante y uniforme de actos similares en un tiempo prolongado y en un lugar determinado con la convicción de obedecer a un imperativo jurídico”.

Consta de 2 elementos:

1. **Elemento material:** Repetición de un número de actos o conductas que deben cumplir los siguientes requisitos:
  - ❖ Generalidad: Repetidos por una mayoría.
  - ❖ Constancia y uniformidad.
  - ❖ Publicidad: Aceptados por el grupo social.
  - ❖ Temporalidad: Repetidos por un período prolongado.
  - ❖ Espacialidad: En territorio determinado.
2. **Elemento espiritual:** Repetición de actos que obedecen a un imperio jurídico.

# CLASIFICACIÓN DE LAS COSTUMBRES.

- Según su materia: Civil, administrativa, mercantil, etc.
- Según el territorio:
  - ❖ **Local:** Rige en una localidad del Estado.
  - ❖ **Nacional:** Rige en la totalidad del territorio del Estado.
  - ❖ **Internacional:** Rige a las relaciones entre Estados.

## El valor de la costumbre en Chile.

- ❖ **Derecho Civil:** La costumbre adquiere fuerza cuando la ley se la otorga. Esta debe probarse.
- ❖ **Derecho Comercial:** Acepta la costumbre según y en ausencia de la ley.
- ❖ **Derecho Constitucional:** Ninguna disposición da valor a la costumbre.
- ❖ **Derecho Administrativo:** Costumbre vale según la ley o en silencio de ella.
- ❖ **Derecho penal:** No tiene valor alguno.
- ❖ **Derecho Internacional:** Tiene un gran valor.



# ACTOS JURÍDICOS.

“Actos voluntarios del hombre realizados con la intención de producir efectos jurídicos queridos por el autor y reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

El principio fundamental es el “**principio de autonomía de la voluntad**” el cual consiste en que los particulares pueden celebrar todos los actos jurídicos teniendo como única limitación que no estos no sean contrarios a la ley, al orden público y buenas costumbres.

## Clases de Actos jurídicos.

- Según el número de voluntades necesarias:
- ❖ **Unilaterales:** Expresión de voluntad de una persona.
- ❖ **Bilaterales:** Acuerdo de la voluntad de dos partes.
- ❖ **Convención:** Acuerdo de voluntades destinado a crear, modificar, transferir o extinguir D° y obligaciones.
- ❖ **Contrato:** Acuerdo de voluntades destinado a generar Derechos y obligaciones. Se clasifican en:
  - Contratos unilaterales: Obligaciones para una sola de las partes.
  - Contratos bilaterales: Obligaciones para ambas partes.



- Según la época de sus efectos:

**Entre vivos:** No suponen la muerte de autor para tener efecto.

**Causa de muerte:** Suponen la muerte de su autor.

- Según el momento de sus efectos:

**Instantáneos:** Efectos de inmediato.

**De tracto sucesivo:** Efectos van sucediendo en el tiempo.

- Según requisito de perfeccionamiento:

**Solemnes:** Necesitan ciertas formalidades para perfeccionarse.

**Consensuales:** Se perfeccionan por expresión de voluntad.

**Reales:** Se perfeccionan con la entrega de la cosa.

- Según subsistan por sí mismos:

**Principales:** No necesitan de otro acto jurídico para subsistir.

**Accesorios:** Subsisten por un acto jurídico principal.

- Según la reciprocidad de las prestaciones:

**A título gratuito:** Una sola de las partes grava su patrimonio a favor de la otra.

**A título oneroso:** Ambas partes gravan su patrimonio recíprocamente.



- Según sus modalidades:

**Puros y simples:** Efectos normales e inmediatos sin modificaciones posteriores.

**Sujetos a modalidades:** Sólo producen efectos bajo una modalidad (condición, plazo, modo).

- Según las facultades de quien lo realiza:

**De disposición:** Se enajena un bien.

**De administración:** Conservan o aumentan el patrimonio ya existente.

## Elementos de los actos jurídicos. Art. 1444

1. **Elementos esenciales:** Cosas sin las cuales un contrato no produce efecto o degenera en otro.
  - ❖ **Generales:** Voluntad, objeto, causa. Su falta hace que el acto no produzca efecto.
  - ❖ **Específicos:** Su falta determina que el acto degenera en otro diferente.
2. **Elementos de la naturaleza:** No siendo esenciales en un contrato se entienden pertenecientes a él.



3. **Elementos accidentales:** Las partes incorporan un acto jurídico a través de cláusulas especiales.

## Requisitos de existencia y validez del acto jurídico.

1. **Requisitos de existencia:** Voluntad, objeto, causa y solemnidades en algunos casos. La ausencia de estos produce la inexistencia del acto.
1. **Requisitos de validez:** Voluntad debe estar exenta de vicios, capacidad de las partes, objeto lícito, causa lícita y solemnidades en algunos casos.
  - Voluntad: “Aptitud o disposición moral para querer algo”.

### Requisitos de la voluntad:

- ❖ **Seria:** Su fin es producir el efecto jurídico que persigue.
- ❖ **Exteriorizada:** Se debe exteriorizar la voluntad, puede ser personalmente o por medio de un representante legal. Puede ser:
  - Expresa: Se manifiesta directamente, el silencio no vale.
  - Tácita: Se infiere de ciertos antecedentes.
- ❖ **Exenta de vicios:** Libre de los 3 vicios que afectan a la voluntad.



# VICIOS DE LA VOLUNTAD.

- **Error:** “Falso concepto que se tiene de la realidad”. Se clasifica en:
  - ❖ Error de Derecho: Falso concepto de la ley.
  - ❖ Error de hecho: Falso concepto respecto de una persona, cosa o situación, se subdivide en:
    1. **Error propiamente tal:**
      - ❖ Error esencial: Recae sobre la especie del acto (color). Se sanciona con nulidad relativa por lo que vicia el consentimiento.
      - ❖ Error sustancial: Recae sobre la calidad del objeto. Se sanciona con la nulidad relativa, vicia el consentimiento.
    2. **Error accidental:** Recae sobre aspectos irrelevantes, no da lugar a la nulidad solo a la indemnización.
    3. **Error en la persona:** Recae sobre la persona con quien se tiene la intención de contratar. No vicia al consentimiento salvo que los actos jurídicos se celebren con una persona determinada.

- **Dolo:** “Intención positiva de inferir injuria o daño en la persona o propiedad de otro”.

Requisitos:

1. **Principal:** De no mediar el dolo, no se habría celebrado el acto o se habría celebrado en condiciones distintas.
2. **Determinante:** Una de las partes pide nulidad relativa para que las cosas vuelvan a su estado anterior.
3. **Incidental:** No vicia el consentimiento, da lugar a la indemnización de perjuicios.

El dolo no se presume, se debe probar.

- **Fuerza:** “Presión que se ejerce sobre una persona a través de actos materiales o amenazas para inducirla a conceder”.

Requisitos:

1. **Injusta:** Contraria a Derecho.
2. **Grave:** Produce una impresión fuerte en una persona de sano juicio.
3. **Determinante:** Se utilizó para obtener consentimiento.



- **Lesión:** “Vicio en la equivalencia de las cosas que se intercambian”. Es de carácter particular, debe ser enorme.

## Actos corporativos.

“Acto jurídico privado emanado de una institución, corporación o persona jurídica. Contiene una norma jurídica general que obliga a sus asociados”.

El Derecho corporativo está constituido por los estatutos de cada institución. Estos se encargan de:

- ❖ Definir finalidad.
- ❖ Señalar los órganos y estructuras necesarias para alcanzar su fin.
- ❖ Determinar funcionamiento, facultades y composición de dichos órganos.
- ❖ Establecer Derechos y deberes de los asociados.
- ❖ La diferencia con los actos jurídicos es que en estos se necesita el consentimiento de la voluntad de todas las partes.



# PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y EQUIDAD NATURAL.

La legislación procesal Chilena reconoce la existencia de vacíos o lagunas legales.

Art. 24: “Se interpretarán los pasajes oscuros y contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y equidad natural”.

## Principios generales del Derecho.

- ❖ **Doctrina romanista:** Principios de justicia propios del D° Romano.
- ❖ **Doctrina lusnaturalista:** Primeros principios del D° Natural. Son criterios superiores y anteriores al ordenamiento positivo.
- ❖ **Doctrina positivista:** Es propio al ordenamiento jurídico positivo y no trascendente a él.



## **Funciones:**

- ❖ Método supletorio de interpretación de leyes.
- ❖ Dispone el tribunal para integrar las lagunas legales y para superar las antinomias.

## **Equidad natural.**

Aristóteles: “Una ley es justa cuando a casos iguales les imputa consecuencias jurídicas iguales”.


## **Funciones:**

- ❖ Mecanismo supletorio de la interpretación de leyes.
- ❖ Mecanismo de integración de vacíos o lagunas.
- ❖ Mecanismo supletorio para superar las antinomias.

## Principios generales del Derecho.

- Interior del Ordenamiento jurídico.
- Son de alcance y formulación general.
- Se conocen por vía inductiva.

## Equidad natural.

- Resulta del estudio del caso por la conciencia valorativa del juez.
  - Crea normas jurídicas particulares y concretas.
  - Se conocen por vía deductiva.
- 

# LAGUNAS NORMATIVAS.

“Ausencia de una solución para un caso genérico en un determinado sistema normativo”.

Clases de Lagunas.

1. **Lege Lata:** Ausencias de solución para un caso genérico del Sistema Normativo.
2. **Lege Ferenda:** Son falsas lagunas, cuando se compara el Derecho actual con el futuro.
3. **De la Ley:** Afectan sólo al Derecho legislado.
4. **Del Derecho:** Afectan a la totalidad del Sistema Normativo.
5. **De conocimiento:** Se refieren a un problema empírico probatorio. El juez tiene dudas por falta de información en el proceso.
6. **De reconocimiento:** Surgen de la indeterminación afectando a las palabras del lenguaje jurídico.



- **Lagunas legales en Chile.**

El código civil no reconoce lagunas legales, los otros códigos sí.

- **Antinomias jurídicas.**

Una de las características del Ordenamiento jurídico es su armonía por lo que no pueden existir contradicciones en su interior.

**Requisitos.**

1. Las normas deben tener los mismos ámbitos de vigencia.
2. La primera norma debe permitir y la segunda prohibir.

**Mecanismos para superar las antinomias.**

1. **Jerarquía:** Norma superior prima sobre la inferior.
2. **Especialidad:** Ley especial prima sobre la general.
3. **Temporalidad:** La mas nueva prima sobre la más antigua, la deroga.
4. **Principios generales del Derecho y la Equidad natural:** Cuando hay dos normas de igual jerarquía, ámbito de vigencia y fecha.